

AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL SOBRE UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL POR PARTE DEL TRIBUNAL
Martorana v. Blue Knight Security & Patrol, Inc. (Caso No. 34-022-00330471 del Tribunal Superior del Condado de Sacramento)

*El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso ¡Léalo detenidamente!
No es correo basura, publicidad, ni una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado/a.*

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados ("Acción") contra Blue Knight Security & Patrol, Inc. ("El Demandado" se utiliza aquí como referencia) por presuntas violaciones de salarios y horas. La Acción fue presentada por un ex empleado, Ricky Martorana ("Demandante"), y busca el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para un grupo de empleados por hora ("Miembros de la Demanda") que trabajaron para el Demandado durante el Período de la Demanda (entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2023); y (2) sanciones en virtud de la Ley de Fiscales Generales Privados de California ("PAGA") para todos los empleados por hora que trabajaron para el Demandado durante el Período PAGA (entre el 29 de noviembre de 2021 y el 18 de noviembre de 2024) ("Empleados agraviados").

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de la Demanda, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos individuales PAGA y pague multas a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA").

Con base en los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, se estima que su Pago Individual de la Demanda será de \$<<MERGED_ClassAward>> (menos la retención) y su Pago Individual PAGA se estima en \$<<MERGED_PAGAAward>>. Es probable que la cantidad real que reciba sea diferente y dependa de una serie de factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago Individual PAGA, entonces, de acuerdo con los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual PAGA bajo el Acuerdo porque no trabajó durante el Período PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> **semanas laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva y trabajó <<MERGED_PAGAPP>> periodos de pago durante el Período PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Vea la sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si concede la aprobación final. Sus derechos legales se ven afectados, ya sea que actúe o no. Lea atentamente este aviso. Se considerará que lo ha leído detenidamente y lo ha comprendido. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si finalmente aprueba el Acuerdo y cuánto del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados del Grupo"). El Tribunal también decidirá si dicta un fallo que requiera que el Demandado realice pagos en virtud del Acuerdo y requiera que los Miembros de la Demanda y los Empleados Agraviados renuncien a sus derechos a hacer valer ciertas reclamaciones contra el Demandado.

Si trabajó para el Demandado durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo:

- (1) **Hacer nada:** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Demanda y/o un Pago Individual PAGA. Sin embargo, como Miembro del Participante de la Demanda, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales del Período de la Demanda y las reclamaciones de multas del Período PAGA contra el Demandado.
- (2) **Excluirse del Acuerdo Colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo Colectivo (exclusión) enviando la Solicitud de Exclusión por escrito o notificando al Administrador por escrito. Si opta por no participar en el Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Demanda. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período de la Demanda contra el Demandado y, si es un/a Empleado/a Agraviado/a, seguirá siendo elegible para un Pago Individual PAGA. No puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que usted tome con respecto al Acuerdo propuesto

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO

No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo	Si no hace nada, será un Miembro Participante de la Demanda, elegible para un Pago Individual de la Demanda y un Pago Individual PAGA (si corresponde). A cambio, usted renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales contra el Demandado que están cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Liberadas).
--	--

Puede excluirse del Acuerdo Colectivo pero no de la parte PAGA del Acuerdo La fecha límite para excluirse es el 3 de marzo de 2025	Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede optar por no participar en él, enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido/a, usted será un Miembro No Participante de la Demanda y ya no será elegible para un Pago Individual de la Demanda. Los Miembros No Participantes de la Demanda no pueden objetar ninguna parte del Acuerdo propuesto. Vea la Sección 6 de este Aviso. <u>No puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.</u> El Demandado debe realizar los Pagos Individuales PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar Reclamaciones Liberadas (definidas más abajo).
Los Miembros Participantes de la Demanda pueden objetar el Acuerdo Colectivo, pero no el Acuerdo PAGA Las objeciones por escrito deben enviarse antes del 3 de marzo de 2025	Todos los Miembros de la Demanda que no opten por excluirse ("Miembros Participantes de la Demanda") pueden objetar cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal de aprobar finalmente el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Demanda y al Demandante que presentaron la Acción en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Demanda o al Demandante, pero cada dólar pagado a ellos reduce el monto total pagado a los Miembros Participantes de la Demanda. Puede objetar los montos solicitados por los Abogados de la Demanda o el Demandante si cree que no son razonables. Vea la Sección 7 de este Aviso.
Usted puede participar en la Audiencia de Aprobación Final el 21 de marzo de 2025	La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 21 de marzo de 2025. No tiene que asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado de su propio bolsillo para que comparezca en su nombre), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Demanda pueden objetar verbalmente el Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Vea la sección 8 de este Aviso.
Usted puede impugnar el cálculo de sus Semanas de trabajo o Períodos de Pago Las impugnaciones por escrito deben enviarse antes del 3 de marzo de 2025	El monto de su Pago Individual de la Demanda y el Pago PAGA (si corresponde) dependen de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de la Demanda; y cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Demanda y el número de Períodos de Pago del Período PAGA que trabajó de acuerdo con los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, debe impugnarlo antes del 3 de marzo de 2025. Vea la Sección 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA ACCIÓN?

El Demandante es un ex empleado del Demandado. La Acción acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios de horas extras, los salarios mínimos, los salarios adeudados al momento de la terminación de la relación laboral, los gastos reembolsables y no proporcionar períodos de alimentación, descansos; y declaraciones de salarios detalladas y precisas. Sobre la base de las mismas reclamaciones, el Demandante también ha presentado una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Fiscales Generales Privados de California (Código Laboral §§2698 y siguientes). ("PAGA"). El Demandante está representado por los abogados en la Acción: Samuel A. Wong, Kashif Haque, Jessica L. Campbell y Alex J. Valle de Aegis Law Firm, PC ("Abogados de la Demanda").

El Demandado niega rotundamente haber violado alguna ley o no haber pagado ningún salario; y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si el Demandado o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un mediador neutral y experimentado en un esfuerzo por resolver la Acción negociando para terminar el caso mediante un acuerdo (resolver el caso), en lugar de continuar con el costoso y lento proceso del litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el

mérito de ninguna reclamación. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado pagará \$650.000,00 del Monto Bruto del Acuerdo (Monto Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Monto Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Monto Bruto para realizar los Pagos Individuales de la Demanda, los Pagos Individuales PAGA, el Pago por Servicios de Representación del Grupo, los honorarios y gastos de los Abogados de la Demanda, los gastos del Administrador y las multas que se pagarán a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA"). Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Final, el Demandado financiará el Monto Bruto no más de 120 días después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. El Fallo será definitivo en la fecha en que el Tribunal dicte el Fallo, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Demanda se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela el Fallo.
2. Deducciones del Monto Bruto aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Demanda solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Monto Bruto, cuyos montos serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$216.666,67 (un tercio (1/3) del Monto Bruto) para los Abogados de la Demanda por honorarios profesionales y hasta \$30.000,00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin pago alguno.
 - B. Hasta \$10.000,00 como Adjudicación por Representación de la Demanda por presentar la Acción, trabajar con los Abogados de la Demanda y representar a la Demanda. Una Adjudicación por Representación de la Demanda será el único dinero que recibirá el Demandante, aparte del Pago Individual de la Demanda y cualquier Pago Individual PAGA.
 - C. Hasta \$11.850,00 al Administrador por servicios de administración del Acuerdo.
 - D. Hasta \$40.000,00 para multas PAGA, asignadas el 75% al pago de PAGA de LWDA y el 25% en pagos individuales PAGA a los empleados agraviados en función de sus períodos de pago PAGA.

Los Miembros Participantes de la Demanda tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal examinará todas las objeciones.

3. Monto Neto distribuido entre los Miembros de la Demanda. Después de realizar las deducciones anteriores a los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Monto Bruto (el "Monto Neto") realizando los Pagos Individuales de la Demanda a los Miembros Participantes de ésta en función de sus Semanas Laborales del Período de la Demanda
4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros de la Demanda. El Demandante y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Demanda a los salarios imponibles ("Porción del Salario") y del 80% a, por ejemplo, intereses, etc. ("Parte No Salarial"). La porción del salario está sujeta a retenciones y se declarará en los formularios W-2 del IRS. (El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeuda sobre la Porción de Salario). Los Pagos Individuales PAGA se cuentan como multas en lugar de salarios para fines fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales de la Demanda en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le da ningún consejo sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las multas y los intereses sobre los impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido por parte del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de cambiar rápidamente el cheque del pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de la Demanda y Pagos Individuales PAGA mostrará la fecha de vencimiento (la fecha de nulidad). Si no lo cobra antes de dicha, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California a su nombre. Si el dinero representado por su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de exclusión del Acuerdo colectivo (exclusiones). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Demanda, participando plenamente en el Acuerdo del Grupo de Demandantes, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 3 de marzo de 2025, que desea optar por excluirse. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 3 de marzo de 2025. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Demanda o de su representante en la que se indique el nombre, la dirección actual, el número de teléfono y una declaración simple en la que se elija ser excluido/a del Acuerdo. Los Miembros Excluidos de la Demanda (es decir, los Miembros No Participantes de la Demanda) no recibirán Pagos Individuales de la Demanda, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones de salarios y horas contra el Demandado.

No puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Demanda que se excluyen del Acuerdo de la Demanda (Miembros No Participantes de la Demanda) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales PAGA y deben renunciar a su derecho a hacer valer las reclamaciones de PAGA contra el Demandado sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Acción.

7. El Acuerdo propuesto será nulo si el Tribunal niega la aprobación final. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar un Fallo. También es posible que el Tribunal dicte una sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Demanda no renunciarán a ninguna reclamación contra el Demandado.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el "Administrador") para enviar este Aviso, calcular y realizar pagos; y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Demanda. El Administrador también decidirá sobre las Impugnaciones de los Miembros de la Demanda en torno a las Semanas de Trabajo, enviará y reenviará cheques de liquidación y formularios de impuestos; y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de este Aviso.
9. Exoneración de los Miembros Participantes de la Demanda. Después de que el Fallo sea definitivo y el Demandado haya financiado en su totalidad el Monto Bruto (y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador), los Miembros Participantes de la Demanda tendrán legalmente prohibido hacer valer cualquiera de las reclamaciones exoneradas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo Colectivo, no puede demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Demanda y las sanciones de PAGA basadas en los hechos del Período PAGA, según se alega en la Acción y se resuelven en este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Demanda estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Demanda (independientemente de si son Empleados Agraviados), en su propio nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y presentes, exoneran a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones que se hayan presentado o se hayan podido hacer valer en función de los hechos alegados en la Demanda Operativa, incluidas, entre otras, las reclamaciones en virtud de las Órdenes Salariales aplicables, Secciones 201, 202, 203, 204, 210, 221, 226, 226.7, 510, 512, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 2699, 2698 y siguientes del Código Laboral; y secciones 2800, 2802, 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones; incluyendo reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos, falta de pago de salarios por horas extras, falta de proporcionar períodos de alimentación y descanso o proporcionar compensación en su lugar, deducciones ilegales, falta de reembolso de gastos comerciales, falta de proporcionar declaraciones de salarios detalladas y precisas, falta de pago de salarios a tiempo durante el empleo, falta de pago de todos los salarios adeudados después de la terminación de la relación laboral y competencia desleal. A excepción de lo establecido [a continuación en la Sección 10 "Exoneración PAGA del Empleado Agraviado"], los Miembros Participantes de la Demanda no renuncian a ningún otro reclamo, incluidos los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral o reclamos basados en hechos que ocurren fuera del Período de la Demanda.

10. Exoneración PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva y el Demandado haya pagado el Monto Bruto (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Empleados Agraviados no podrán hacer valer las reclamaciones PAGA contra el Demandado, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que son Miembros Participantes de la Demanda y aquellos que optan por excluirse del Acuerdo Colectivo, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas sobre la base de los hechos del Período PAGA alegados en la Acción y resueltos por este Acuerdo.

Las Exoneraciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Demanda son las siguientes:

Se considera que todos los Empleados Agraviados liberan, en su propio nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, anteriores y presentes, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones PAGA que surjan durante el Período PAGA que se alegaron, o podrían haberse alegado razonablemente, sobre la base de los hechos declarados en la Demanda Operativa, y el Aviso PAGA, incluidas, entre otras, las reclamaciones en virtud de las Órdenes de Salarios aplicables, las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 221, 226, 226.7, 510, 512, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 2699, 2698 del Código Laboral y siguientes; 2800, 2802 y 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones; incluyendo reclamos por falta de pago de salarios mínimos, falta de pago de salarios por horas extras, falta de proporcionar períodos de alimentación y descanso o proporcionar compensación en su lugar, deducciones ilegales, falta de reembolso de gastos comerciales, falta de proporcionar declaraciones de salarios detalladas y precisas, falta de pago de salarios a tiempo durante el empleo, falta de pago de todos los salarios adeudados por la terminación de la relación laboral y competencia desleal.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Demanda. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Demanda (a) dividiendo el Monto Neto por el número total de Semanas de Trabajo laboradas por todos los Miembros Participantes de la Demanda, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo laboradas por cada Miembro Participante de la Demanda.
2. Pagos Individuales PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales PAGA (a) dividiendo \$10.000,00 por el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individualmente.
3. Impugnación de las Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo que trabajó durante el Período de la Demanda y el número de Períodos de Pago PAGA que trabajó durante el Período PAGA, según se registra en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Tiene hasta el 3 de marzo de 2025 para impugnar el número de semanas de trabajo y/o períodos de pago que se le acreditan. Puede enviar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo del Demandado de su Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago basados en los registros de éste como precisos a menos que usted envíe copias de los registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de las Semanas de Trabajo y/o el Período de Pago en función de su presentación y de las aportaciones de los Abogados de la Demanda (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Demanda) y del Abogado del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. No puede apelar ni impugnar su decisión final.

5. ¿CÓMO ME PAGARÁN?

1. Miembros Participantes de la Demanda. El Administrador enviará, por correo postal de los EE.UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Demanda (es decir, a cada Miembro que no opte por excluirse), incluidos aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Demanda y el Pago Individual PAGA.
2. Miembros No Participantes de la Demanda. El Administrador enviará, por correo postal de los EE.UU., un solo cheque del Pago Individual PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo Colectivo (es decir, cada Miembro No Participante de la Demanda).

Su cheque será enviado a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO COLECTIVO?

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá en función de cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Acción como Martorana v. Blue Knight Security & Patrol e incluya su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para fines de

verificación). Debe hacer la solicitud usted mismo. Si otra persona la hace por usted, no será válida. **El Administrador debe recibir su solicitud de exclusión antes del 3 de marzo de 2025, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO EL ACUERDO?

Solo los Miembros Participantes de la Demanda tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si objetar, es posible que desee ver lo que el Demandante y el Demandado le piden al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 21 de marzo de 2025, los Abogados de la Demanda y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Moción de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación por Servicios de Representación que indique (i) el monto que los Abogados de la Demanda solicitan como Adjudicación por Servicios de Representación. Bajo previa solicitud razonable, los Abogados de la Demanda (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede verlos en el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/BlueKnight> o en el sitio web del Tribunal <https://services.saccourt.ca.gov/PublicCaseAccess/>

Un Miembro Participante de la Demanda que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede querer objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que los montos solicitados por los Abogados de la Demanda o el Demandante son demasiado altos o demasiado bajos. La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 3 de marzo de 2025. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Acción Martorana v. Blue Knight Security & Patrol e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Demanda puede objetar (o contratar personalmente a un abogado de su propio bolsillo para que objete en su nombre) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar listo/a para decirle al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede pero no tiene que asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 21 de marzo de 2025 a las 9:00 a.m. en el Departamento 23 del Tribunal Superior del Condado de Sacramento, ubicado en el Tribunal Superior Gordon D. Schaber, 720 Ninth Street, Sacramento, CA 95814. En la Audiencia, el Juez decidirá si otorga la Aprobación Final del Acuerdo y cuánto del Monto Bruto se pagará a los Abogados de la Demanda, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados de la Demanda y a los Abogados Defensores a que formulen comentarios antes de tomar cualquier decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o virtualmente a través de Zoom o por teléfono.

Por favor, consulte las instrucciones de Zoom a continuación:

Para unirse usando un enlace de Zoom <https://saccourt-ca-gov.zoomgov.com/my/sscdept23>

Para unirse por teléfono, marque el (833) 568-8864, e ingrese el Número de Reunión: 16108301121

Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Debe consultar el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/BlueKnight> de antemano o comunicarse con los Abogados de la Demanda para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web de ILYM Group, Inc en <https://ilymgroup.com/BlueKnight>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda o al Administrador utilizando la información de contacto que se enumera a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior yendo a (<https://services.saccourt.ca.gov/PublicCaseAccess/>) e ingresando el Número de Caso para la Acción, Expediente N° 34-2022-00330471.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Demanda:

Nombres de los abogados: Kashif Haque, Samuel Wong, Jessica L. Campbell, and Alex J. Valle
Correo electrónico: avalle@aegislawfirm.com
Nombre del bufete: Aegis Law Firm, PC
Dirección postal: 9811 Irvine Center Drive, Suite 100, Irvine, CA 92618
Teléfono: (949) 379-6250

Administrador del Acuerdo:

ILYM Group, Inc.
Apartado postal 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo electrónico: info@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del Acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite un reemplazo antes de la fecha de nulidad en el anverso del cheque original. Si su cheque ya está anulado, debe consultar al Fondo de Propiedad No Reclamada para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.